

## Resolución No. 01003

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, EXHIBICION Y BODEGAJE DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER193853 del 27 de agosto de 2025, 2025EE223507 del 25 de septiembre de 2025 y 2025ER278986 del 25 de noviembre de 2025, el señor PABLO ENRIQUE VILLAMIL CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.422.531, en calidad de representante legal de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con fecha del 8 de agosto de 2025.
3. Recibo de pago No. 6727514 del 27 de agosto de 2025, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$628.227) M/cte., con sello de pago del 29 de agosto de 2025.
4. Copia de la cédula de ciudadanía con número 1.022.422.531 del señor PABLO ENRIQUE VILLAMIL CARDOZO en calidad de representante legal de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.

**Resolución No. 01003**

5. Documento informativo de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 24 C No. 17 - 31 Sur.
6. Documento liquidador.
7. Documento técnico denominado “*SOLICITUD PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN EXHIBICION Y BODEGAJE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE PIELES TERMINADAS PROVENIENTES DE LA FAUNA SILVESTRE*”.
8. Distribución y ubicación del almacén.
9. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora ELVIRA BOHORQUEZ ROA y el señor AGUSTIN TERRIOS GARZÓN, sobre el inmueble ubicado en Carrera 24 C No. 17 - 31 Sur Apartamento 301 con fecha del 1 de febrero de 2025.
10. Copia de la Resolución No. 630 del 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CAR, mediante la cual se modifica la Resolución 292 del 3 de noviembre de 2000, por la cual se otorgó una autorización a la COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA.

Que, el 26 de diciembre de 2025, previo al requerimiento de completitud de información por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dispuso mediante Auto No. 08685, iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el Auto No. 08685 del 26 de diciembre de 2025, fue notificado personalmente el 22 de enero de 2026, al señor PABLO ENRIQUE VILLAMIL CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.422.5.1, en calidad de representante legal de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., y publicado en el boletín legal ambiental el 22 de abril de 2026, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2026ER23429 del 12 de febrero de 2026, el representante legal de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S, dio alcance a la solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, presentando la modificación de la lista de especies, inclusión de nuevas especies y corrección de nombres científicos del listado inicial.

Que, mediante radicado No. 2026EE44118 del 10 de marzo de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó requerimiento complementario de información, con el fin de garantizar soportes sobre proveedores nacionales y extranjeros, trazabilidad documental para importaciones y certificado de uso del suelo del predio donde se desarrollará la actividad.

**Resolución No. 01003**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02080 del 21 de abril de 2026**, sobre la viabilidad técnica para otorgar el permiso de aprovechamiento para la comercialización, exhibición y bodegaje de productos de fauna silvestre, solicitada por la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., señalando lo siguiente:

**“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

**3.1 Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo o Modificación / Renovación Permiso Vigente.**

**3.1.1. Actividades Solicitadas**

A continuación, se presentan las actividades solicitadas por la empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S, para el aprovechamiento de fauna silvestre.

**Tabla 2. Actividades a autorizar a la empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S**

| SEDE      | DIRECCIÓN                 | Pr | Tr | C | Bd | Ex | Otro |
|-----------|---------------------------|----|----|---|----|----|------|
| Principal | Carrera 24 C No 17-31 Sur |    |    | X | X  | X  |      |

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; C = Comercialización; Bd = Bodegaje; Ex = Exhibición

**3.1.2. Especies solicitadas**

La empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S, pretende desarrollar actividades de aprovechamiento con veinticuatro (24) especies de fauna silvestre, resumidas en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Especies solicitadas**

| No. | NOMBRE COMÚN       | ESPECIE                           | FAMILIA       | ORDEN      | CLASE    |
|-----|--------------------|-----------------------------------|---------------|------------|----------|
| 1   | Babilla / Caimán   | <i>Caiman crocodilus fuscus</i>   | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |
| 2   | Aligátor americano | <i>Alligator mississippiensis</i> | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |
| 3   | Caimán yacaré      | <i>Caiman yacare</i>              | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |
| 4   | Caimán negro       | <i>Melanosuchus niger</i>         | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |
| 5   | Cocodrilo del Nilo | <i>Crocodylus niloticus</i>       | Crocodylidae  | Crocodylia | Reptilia |
| 6   | Cocodrilo marino   | <i>Crocodylus porosus</i>         | Crocodylidae  | Crocodylia | Reptilia |
| 7   | Pitón de la India  | <i>Python molurus</i>             | Pythonidae    | Squamata   | Reptilia |
| 8   | Pitón birmana      | <i>Python bivittatus</i>          | Pythonidae    | Squamata   | Reptilia |
| 9   | Pitón reticulada   | <i>Malayopython reticulatus</i>   | Pythonidae    | Squamata   | Reptilia |
| 10  | Pitón sanguínea    | <i>Python brongersmai</i>         | Pythonidae    | Squamata   | Reptilia |
| 11  | Cobra real         | <i>Ophiophagus hannah</i>         | Elapidae      | Squamata   | Reptilia |
| 12  | Cobra de la India  | <i>Naja naja</i>                  | Elapidae      | Squamata   | Reptilia |
| 13  | Boa constrictor    | <i>Boa constrictor</i>            | Boidae        | Squamata   | Reptilia |

**Resolución No. 01003**

| No. | NOMBRE COMUN         | ESPECIE                          | FAMILIA          | ORDEN             | CLASE          |
|-----|----------------------|----------------------------------|------------------|-------------------|----------------|
| 14  | Anaconda amarilla    | <i>Eunectes notaeus</i>          | Boidae           | Squamata          | Reptilia       |
| 15  | Serpiente de agua    | <i>Homalopsis buccata</i>        | Homalopsidae     | Squamata          | Reptilia       |
| 16  | Varano acuático      | <i>Varanus salvator</i>          | Varanidae        | Squamata          | Reptilia       |
| 17  | Varano del Nilo      | <i>Varanus niloticus</i>         | Varanidae        | Squamata          | Reptilia       |
| 18  | Iguana verde         | <i>Iguana iguana</i>             | Iguanidae        | Squamata          | Reptilia       |
| 19  | Avestruz             | <i>Struthio camelus</i>          | Struthionidae    | Struthioniformes  | Aves           |
| 20  | Piranucú             | <i>Arapaima gigas</i>            | Arapaimidae      | Osteoglossiformes | Actinopterygii |
| 21  | Mantarraya gigante   | <i>Mobula birostris</i>          | Mobulidae        | Myliobatiformes   | Chondrichthyes |
| 22  | Rayas de río         | <i>Potamotrygon spp.</i>         | Potamotrygonidae | Myliobatiformes   | Chondrichthyes |
| 23  | Chinchilla           | <i>Chinchilla lanigera</i>       | Chinchillidae    | Rodentia          | Mammalia       |
| 24  | Chigüiro / Carpincho | <i>Hydrochoerus hydrochaeris</i> | Caviidae         | Rodentia          | Mammalia       |

**3.1.3. Estado de los especímenes solicitados**

La empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.**, solicita la comercialización, bodegaje y exhibición de especímenes de fauna silvestre en los siguientes estados:

Tabla 4. Estado de los especímenes partes o derivados

|                      |  |                    |   |
|----------------------|--|--------------------|---|
| Animales Preservados |  | Animales Disecados |   |
| Animales Vivos       |  | Pieles Crudas      |   |
| Pieles en Crosta     |  | Pieles Terminadas  | X |
| Pieles Wet Blue      |  | Productos          | X |
| ¿Cuál Otro?          |  |                    |   |

**3.1.4. Puntos solicitados para autorizar**

La empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.** desarrollará las actividades de aprovechamiento en los siguientes puntos:

Tabla 5. Punto solicitado

| No. | SEDE      | DIRECCIÓN                 |
|-----|-----------|---------------------------|
| 1   | Principal | Carrera 24 C No 17-31 Sur |

**4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la visita realizada a la empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.**

**Resolución No. 01003**

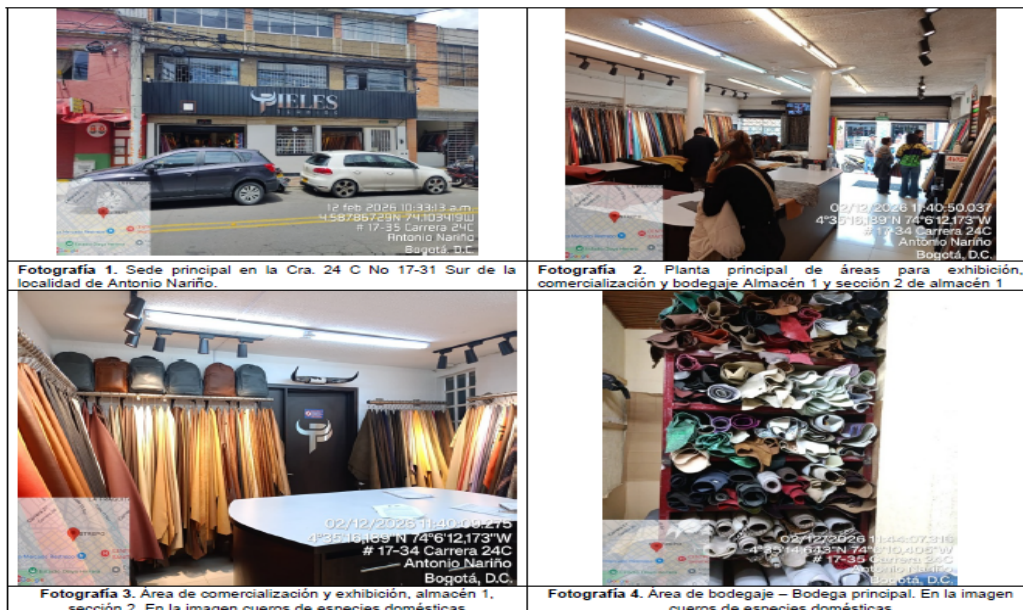
Tabla 6. Información de la visita realizada en la empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.

|                  |  |
|------------------|--|
| Razón social     | PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.                     |
| Nombre comercial | PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.                     |
| Fecha visita     | 12 de febrero de 2026                                |
| Acta de visita   | Acta de visita para evaluación y seguimiento No. 005 |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Dirección de los puntos a autorizar | Carrera 24 C No. 17-31 Sur   |
| Localidad                           | Antonio Nariño   |
| Persona que atendió la visita       | Pablo Enrique Villamil Cardozo   |
| Descripción general de la actividad | Se realizó visita técnica de evaluación al establecimiento ubicado en la carrera 24 C No. 17-31 Sur, con el propósito de verificar la viabilidad de un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, solicitado por la empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., para las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de especímenes.  |
| Descripción de áreas disponibles    | <p>La empresa cuenta con diferentes áreas funcionales en la planta principal (primer piso). En la parte frontal del establecimiento, con acceso sobre la carrera 24 C, se ubica el almacén 1, que corresponde al ingreso principal y a una de las zonas destinadas para la exhibición de productos y pieles terminadas. Hacia el fondo de la planta principal se localiza una segunda sección del almacén 1, igualmente destinada a la exhibición de productos y pieles terminadas.</p> <p>Estas áreas disponen de mesas para extender las pieles, estantes de altura media y alta para la exhibición de productos terminados, así como mostradores y una estructura amplia para colgar las pieles terminadas, lo que facilita la selección por parte del cliente.</p> <p>Adicionalmente, en la bodega principal se identificó una sección denominada 'Estante 2 oficina', la cual corresponde al espacio destinado para el almacenamiento o bodegaje de las pieles de fauna silvestre. En este punto, las pieles se encuentran dispuestas en un estante exclusivo, separadas de otro tipo de pieles, siendo esta la única ubicación definida para su almacenamiento.</p> <p>La planta principal también cuenta con una zona administrativa conformada por dos oficinas y un baño para clientes, independiente de las áreas de exhibición, comercialización y bodegaje.</p> <p>En general, las áreas observadas presentan una distribución adecuada para el desarrollo de las actividades solicitadas.</p> |

**4.1. Registro fotográfico**

Resolución No. 01003



**5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

**5.1 Información del solicitante**

**a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso**

PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.

**b. Número de cédula o NIT**

NIT: 901.371.892-2

**c. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico**

Dirección: Carrera 24 C No. 17 - 31 Sur, Bogotá D.C.

Teléfono: 3104801892

Correo electrónico: [cueroslahispano@gmail.com](mailto:cueroslahispano@gmail.com)

**d. Nombre e identificación del representante legal**

Pablo Enrique Villamil Cardozo, C.C. 1.022.422.531 de Bogotá D.C.

**Resolución No. 01003**

**e. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante**

*La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S. se constituyó mediante Documento Privado (sin número) del 26 de febrero de 2020, inscrito el 28 de febrero de 2020, bajo el No. 02558680 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula mercantil No. 03227169, domicilio principal en Bogotá D.C. y duración indefinida. Su objeto social principal comprende actividades de comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto, materias primas pecuarias, calzado y prendas de vestir, así como la realización de operaciones comerciales lícitas en el ámbito nacional e internacional.*

*De acuerdo con el documento técnico presentado, el solicitante no registra antecedentes previos en materia de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, por tratarse de la primera solicitud que presenta ante la autoridad ambiental para desarrollar actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de pieles terminadas provenientes de fauna silvestre en el establecimiento ubicado en la carrera 24 C No. 17-31 Sur, barrio Restrepo, Bogotá D.C., inmueble que ocupa en calidad de arrendamiento.*

**f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles**

*Según la información aportada por el solicitante en el documento técnico, la empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S. cuenta con cinco (5) personas responsables de su funcionamiento, distribuidas en las diferentes áreas administrativas y comerciales. La estructura organizacional reportada está conformada por: CEO; Gerente Comercial; Representante Legal y Administrador y Asesores Comerciales. En este sentido, se evidencia que la empresa dispone de personal para la dirección, administración y atención comercial de las actividades proyectadas en el establecimiento objeto de evaluación.*

- **CEO:** Agustín Terrios
- **Gerente Comercial:** Gerson Terrios
- **Representante Legal y Administrador:** Pablo Villamil
- **Asesores Comerciales:** Santiago Terrios y Duván Aristizábal

**OBSERVACIÓN:** *el organigrama reportado no evidencia personal operativo diferenciado para manejo, inventario o control de especímenes.*

**a. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud**

*De acuerdo con la información aportada en el documento técnico, la empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S. reporta una única sede, correspondiente a la sede administrativa, showroom y punto de venta, ubicada en la carrera 24 C No. 17-31 Sur, barrio Restrepo, Bogotá D.C. Para esta sede, el horario laboral informado corresponde a lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:30 a.m. a 2:00 p.m.*

**Resolución No. 01003**

**5.2 Generalidades del permiso solicitado**

- a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

*Conforme a la solicitud y al documento técnico presentado, el permiso requerido por la empresa PIELS TERRIOS LA HISPANO S.A.S. está orientado al desarrollo de actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de pieles terminadas provenientes de fauna silvestre, las cuales serían adquiridas a proveedores autorizados. En consecuencia, el aprovechamiento solicitado no está enfocado en actividades de transformación o procesamiento industrial, sino en el manejo comercial y de almacenamiento de los especímenes ya terminados dentro del establecimiento autorizado.*

- b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

*Según lo manifestado por el solicitante, el objetivo fundamental de la empresa consiste en la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles terminadas de las especies de fauna silvestre incluidas en la solicitud, siempre que estas provengan de proveedores autorizados y cuenten con soporte de procedencia legal. En este sentido, el alcance de la actividad solicitada comprende el manejo comercial de dichos especímenes dentro del punto autorizado, con posibilidad de atender operaciones tanto en el mercado nacional como en el internacional, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los permisos complementarios que resulten aplicables.*

- c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

*De acuerdo con el documento técnico, la empresa proyecta atender tanto el mercado internacional como el mercado nacional. No obstante, el solicitante señala que su interés principal se orienta preferiblemente al mercado internacional, por considerarlo más rentable, sin descartar la posibilidad de comercializar sus productos en el ámbito nacional. Así mismo, indica que ha encaminado esfuerzos económicos, de investigación y académicos hacia la obtención de productos con estándares de exportación.*

- d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

*PIELS TERRIOS LA HISPANO S.A.S., cuenta con UN (1) punto, tal como se informa en la tabla 5. En dicho predio funciona la sede administrativa, el show room y el único punto de venta de la empresa. Conforme al documento técnico, en este inmueble se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento, y de acuerdo con el alcance del trámite y la verificación*

**Resolución No. 01003**

realizada en visita técnica, también se destina para la exhibición de las pieles terminadas objeto del permiso.

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

De acuerdo con la información aportada por el solicitante, el inmueble donde opera la empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.** no es de su propiedad, sino que es ocupado bajo la figura de arrendamiento. En el expediente obra referencia a la copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **Elvira Bohórquez Roa** y el señor **Agustín Terrios Garzón**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 24 C No. 17- 31 Sur, apartamento 301, con fecha del 1 de febrero de 2025, documento aportado como soporte del uso y tenencia del predio.

Respecto del registro de matrícula, en la documentación revisada se evidenció la matrícula mercantil No. 03227169 correspondiente a la sociedad en la Cámara de Comercio de Bogotá; sin embargo, no se identificó de manera expresa el folio de matrícula inmobiliaria del predio dentro de los documentos consultados del expediente.

- f. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

Para el predio reportado se observa el siguiente uso:

Tabla 7. Uso del suelo de las sedes de la empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.**

| Sede      | Dirección  | Uso del suelo aprobado  |
|-----------|--|---|
| Principal | Carrera 24 C No. 17 - 31 Sur, Barrio Restrepo, Bogotá D.C. | <p>En el marco de la dualidad certificadora que rige en el Distrito para el año 2025 — donde coexisten las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las Curadurías Urbanas—, se realizó una evaluación integral del reporte informativo de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio objeto de estudio.</p> <p>De acuerdo con dicho instrumento, el predio se localiza en suelo urbano, específicamente en la UPL Restrepo, dentro de un Área de Actividad Estructurante (AAE) Receptora de Vivienda de Interés Social, bajo un tratamiento urbanístico de consolidación. Bajo este contexto técnico, la actividad identificada con el código CIU 4620 (Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias) se clasifica, según el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso complementario de comercios y servicios básicos de tipo 1 (menor a 500m<sup>2</sup>), el cual figura como permitido para el área de actividad donde se ubica el proyecto, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones normativas aplicables.</p> <p>Es pertinente señalar que, con el fin de agotar la máxima diligencia y contar con las dos visiones institucionales que operan en Bogotá, se generó inicialmente un requerimiento preventivo orientado a integrar la certificación de la Curaduría Urbana. No obstante, en estricta aplicación de los principios de economía procesal y suficiencia probatoria, esta Subdirección determina que el reporte aportado por el usuario —pese a su naturaleza informativa— proporciona los elementos urbanísticos y técnicos necesarios para validar la compatibilidad del uso solicitado. Por consiguiente, se considera que la información técnica disponible es idónea y suficiente para la prosecución del trámite ambiental.</p> |

**Resolución No. 01003**

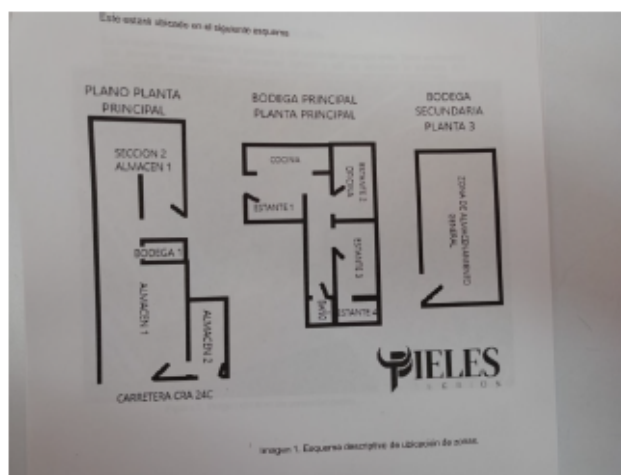
**g. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

De acuerdo con la información aportada por el solicitante, la empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.**, reporta un único predio para el desarrollo de las actividades objeto de la solicitud, ubicado en la carrera 24 C No. 17-31 Sur, barrio Restrepo, Bogotá D.C., el cual funciona como sede administrativa, showroom y único punto de venta. En este inmueble se proyecta el desarrollo de las actividades de comercialización, exhibición y almacenamiento de pieles terminadas provenientes de fauna silvestre.

**h. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Dentro del radicado SDA No. 2025ER193853 se encuentra un croquis y fotografías de las instalaciones de la empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.**

Según el documento técnico, el área ocupada por la empresa se compone de cuatro espacios o habitaciones destinados a sus distintos procesos. Dentro de estos se identifican: (i) un área de comercialización ubicada al ingreso del establecimiento, donde se exhiben las pieles; (ii) un espacio de oficina administrativa, destinado a actividades de facturación, pagos y gestión operativa; y (iii) un área de almacenamiento de materias primas, dispuesta exclusivamente para conservar los cueros o pieles en condiciones adecuadas de ventilación, protección, seguridad e identificación. Adicionalmente, el esquema de distribución anexo muestra la organización general del establecimiento, incluyendo la planta principal, la bodega principal y una bodega secundaria. **Figura 1.**



**Figura 1.** Croquis de la sede autorizada para realizar actividades de comercialización, bodegaje y exhibición empresa **PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.**

**Resolución No. 01003**

**5.3. Información sobre las especies silvestres**

En la tabla que se presenta a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA, según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad, y se establece su cumplimiento. Para efectos del presente concepto técnico, la evaluación debe entenderse sobre la base del listado actualizado, presentado mediante el radicado 2026ER23429, sin perjuicio de las exclusiones o restricciones especiales que correspondan en la parte resolutive del acto administrativo.

Tabla 8. Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la SDA.

| INFORMACIÓN SOLICITADA  | OBSERVACIONES  | CUMPLIMIENTO |
|---|--|--------------|
| Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas. | El solicitante presentó un listado inicial con la solicitud y posteriormente, mediante el radicado 2026ER23429, adjuntó un listado ajustado con correcciones taxonómicas y adición de especies. Para el presente concepto, esta Autoridad, luego de evaluar las especies solicitadas (Tabla 3), hace algunas aclaraciones, las cuales quedan consignadas en la parte final del presente documento. | CUMPLE       |

| INFORMACIÓN SOLICITADA  | OBSERVACIONES  | CUMPLIMIENTO           |
|---|--|------------------------|
| Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización. | De acuerdo con la información aportada, las pieles o productos provendrán de dos proveedores:<br><b>Nacional:</b> C.I. Exopieles del Caribe Ltda., NIT 800.187.325-3, ubicada en Calle 17 No. 39-660, Soledad, Atlántico, con mención de la Resolución 000630 del 17 de agosto de 2011.<br><b>Internacional:</b> Proveeduría Mundial, identificada con registro federal de contribuyentes PMU 960304AA4, ubicada en Guanajuato, México, respecto de la cual el solicitante indicó que las compras se realizarían por medio de importación CITES.<br>No obstante, en el requerimiento formulado por la SDA se advirtió que los soportes allegados no incluían con claridad la vigencia de los permisos, las especies autorizadas, ni las actividades amparadas. Teniendo en cuenta la trazabilidad legal que debe tener cualquier ingreso al establecimiento, esta Autoridad, mediante seguimiento velará por el cumplimiento de esta obligación. | CUMPLE<br>PARCIALMENTE |
| Anexar las respectivas copias de los actos administrativos enunciados anteriormente.  | En la documentación revisada se evidenció copia de la Resolución No. 000630 de 2011, emitida por la CRA respecto a la empresa C.I. Exopieles del Caribe Ltda.; sin embargo, para el proveedor extranjero, denominado Proveeduría Mundial, no se evidenció un acto administrativo equivalente dentro de los anexos revisados, sino únicamente la manifestación del solicitante en el sentido de que el ingreso se hará por importación CITES, según la especie.   | CUMPLE                 |
| Describir el estado en el que serán adquiridos los productos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.   | La empresa indicó que su solicitud corresponde a la comercialización, bodegaje y exhibición de <u>pieles terminadas</u> provenientes de fauna silvestre, compradas a proveedores autorizados, con proyección de comercialización en el ámbito nacional e internacional. En consecuencia, los especímenes o productos objeto del trámite se entienden como pieles terminadas y eventualmente, productos derivados de dichas pieles, no como especímenes vivos ni materias primas en transformación dentro del punto solicitado.   | CUMPLE                 |

**Resolución No. 01003**

**5.4. Actividades de aprovechamiento**

Tabla 9. Cumplimiento de la empresa, en las actividades de aprovechamiento

| INFORMACIÓN SOLICITADA   | OBSERVACIONES   | CUMPLIMIENTO        |
|--|---|---------------------|
| Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.                                      | La empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S. solicita desarrollar actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de pieles terminadas provenientes de fauna silvestre, en el establecimiento ubicado en la carrera 24 C No. 17-31 Sur, sin que el alcance principal del trámite esté orientado a actividades de transformación industrial dentro del punto evaluado.   | CUMPLE              |
| Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.   | En la documentación revisada se identifica como materia principal las pieles terminadas de fauna silvestre adquiridas a proveedores autorizados. Aunque no se incluye una relación técnica detallada de otras materias primas, insumos o materiales complementarios asociados a un proceso productivo específico, esta situación es consistente con que el trámite está orientado principalmente a actividades de comercialización, exhibición y almacenamiento.                                  | CUMPLE              |
| Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.   | No se aporta diagrama de procesamiento. Dado que el trámite se orienta a comercialización/bodegaje/exhibición y no a transformación.  | NO APLICA           |
| Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.  | No se aporta proyección. En el marco de comercialización/bodegaje/exhibición, no se configura producción mensual, salvo que se solicite y autorice transformación.  | NO APLICA           |
| Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida. | En uno de los documentos técnicos se hace referencia a la existencia de una pulidora con encerramiento y ventilación y a mesas de corte ubicadas en el área de comercialización; sin embargo, no se desarrolla de forma completa una ficha de equipos con su función, tiempo de operación, horarios de mayor presión sonora y fuente de energía requerida. Esta información deberá ser aportada por el usuario de manera trimestral, dentro de los informes que deberá entregar a esta Autoridad. | CUMPLE PARCIALMENTE |

**5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.**

Tabla 10. Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA  | CUMPLIMIENTO |
|------------------------|---|--------------|
| Componente hídrico     | El solicitante indicó que no se generan vertimientos industriales y que las aguas residuales corresponden a las de un predio de uso residencial/comercial, las cuales descargan al alcantarillado de la ciudad. | NO APLICA    |

### Resolución No. 01003

**Tabla 10.** Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

| INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN PRESENTADA   | CUMPLIMIENTO |
|------------------------|--|--------------|
| Componente atmosférico | La empresa señala que la actividad de comercialización, bodegaje y exhibición de pieles no genera emisiones atmosféricas contaminantes y que el establecimiento cuenta con ventilación natural adecuada. No obstante, la información presentada no desarrolla de manera detallada aspectos asociados a ruido u olores ofensivos. | NO APLICA    |
| Componente suelo       | La documentación refiere que los residuos generados corresponden principalmente a restos de empaques, retazos de cuero, camaza y plástico, los cuales son objeto de separación según su clasificación y entrega a la empresa de aseo/recolección correspondiente.  | CUMPLE       |
| Componente visual      | La empresa informó que sí cuenta con publicidad exterior visual en su sede. No obstante, en la documentación revisada no se identificó de manera expresa el soporte de registro específico de dicha publicidad.  | NO APLICA    |

*En relación con los componentes ambientales, se aclara que el presente permiso no contempla la evaluación ni el seguimiento de los impactos ambientales señalados en la Tabla 10. No obstante, cualquier irregularidad o queja que se presente en relación con dichos impactos será puesta en conocimiento de la subdirección o entidad competente, para que, en el marco de sus funciones, adelante las acciones de control y seguimiento correspondientes y garantice el adecuado manejo ambiental.*

#### 5.6. Medidas de manejo ambiental

*La empresa PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S. presentó una medida de manejo ambiental estructurada en fichas, enfocada principalmente en la capacitación y educación ambiental, con el propósito de prevenir accidentes y minimizar riesgos sobre la salud humana. En dicha ficha se establecen objetivos, actividades, lugar de aplicación, tipo de medida, responsable de ejecución, costos y cronograma. El responsable señalado es Pablo Villamil y el costo estimado del programa corresponde a \$300.000, con ejecución en el primer mes.*

**Tabla 11.** Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo ambiental

| INFORMACIÓN SOLICITADA<br>(Nombre de la medida)            | INFORMACIÓN PRESENTADA<br>(MEDIDA)   | CUMPLIMIENTO |
|--|--|--------------|
| Control de olores, vapores y manejo de sustancias químicas | No se evidenció una ficha o programa específico de manejo orientado de manera expresa al control de olores, vapores o sustancias químicas.                           | NO APLICA    |
| Almacenamiento de materias primas                          | Se describió el área de almacenamiento de materias primas y sus condiciones de ventilación y organización.   | CUMPLE       |
| Capacitación y educación ambiental                         | Se evidenció una ficha denominada Programa de capacitación y educación ambiental, con objetivos, actividades, lugar de aplicación, responsable, costos y cronograma. | CUMPLE       |

**Resolución No. 01003**

**5.7. Plan de monitoreo**

La empresa *PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.* aclaró que, dado que la actividad de comercialización, bodegaje y exhibición no genera emisiones atmosféricas relevantes ni vertimientos industriales, no considera necesario implementar un plan de monitoreo ambiental. Así mismo, indicó que la Autoridad Ambiental podrá realizar seguimientos periódicos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de manejo. No obstante, la información aportada no desarrolla una metodología de seguimiento, indicadores, frecuencia, responsables ni costos, por lo cual se considera que este componente se encuentra presentado de manera parcial.

**5.8. Plan de contingencia**

Tabla 12. Cumplimiento de la empresa en el plan de contingencia

| INFORMACIÓN SOLICITADA   | INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)  | CUMPLIMIENTO |
|--|--|--------------|
| Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes. | La empresa presentó un plan de contingencia orientado al manejo de eventualidades no deseadas de origen antrópico y natural, y desarrolló fichas operativas para contingencias por accidentes en personas, enfermedades, lesiones o muerte, incendios, vandalismo y sismos, con responsables y procedimientos básicos de reacción. | CUMPLE       |

**5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional**

Tabla 13. Cumplimiento de la empresa en cuanto a seguridad industrial y salud ocupacional.

| INFORMACIÓN SOLICITADA   | INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)  | CUMPLIMIENTO |
|--|--|--------------|
| Prácticas orientadas a mejorar condiciones en áreas de trabajo y minimización de los riesgos asociados al proceso productivo sobre la salud de los trabajadores especialmente con temas relacionados con los implementos de protección utilizados. | En la documentación revisada se evidenció la existencia de un programa de capacitación y educación ambiental, así como procedimientos de contingencia frente a accidentes, incendios y otras eventualidades. | CUMPLE       |
| Tipo de señalización establecida.  | No se describe técnicamente en el documento entregado. Sin embargo, en la visita técnica se evidenció señalización puntual en áreas de comercialización/bodega.  | CUMPLE       |

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

Tras realizar la evaluación técnica de la solicitud presentada por la empresa *PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S.*, identificada con NIT 901.371.892-2, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, así como lo evidenciado en la visita técnica del 12 de febrero de 2026, practicada al establecimiento ubicado en la carrera 24 C No. 17-31 Sur, barrio Restrepo, localidad de Antonio Nariño, Bogotá D.C.; esta Autoridad considera técnicamente viable OTORGAR el permiso solicitado, con las siguientes obligaciones:

En el marco de la revisión del listado actualizado presentado en el radicado 2026ER23429, se efectuó verificación frente a la **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies**

### **Resolución No. 01003**

**Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES**, aprobada en Colombia mediante **Ley 17 de 1981**. Como resultado de dicha verificación, se identificó que, dentro del listado presentado por el solicitante se encuentran especies incluidas en el **Apéndice I de CITES**, a saber:

- *Mobula birostris*
- *Python molurus*
- *Chinchilla lanigera*
- *Struthio camelus* (determinadas poblaciones)

Respecto de estas especies, el Artículo II, numeral 1, del **Convenio CITES** establece: “El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta (...) y se autorizará solamente en circunstancias excepcionales”.

Así mismo, el **Artículo III del Convenio** dispone que la importación y exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de permisos CITES, los cuales solo podrán expedirse cuando:

- La Autoridad Científica haya dictaminado que la exportación no perjudica la supervivencia de la especie.
- La Autoridad Administrativa haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación nacional.
- El espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales.

Adicionalmente, la **Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)** establece que los especímenes de especies del Apéndice I criados en cautiverio con fines comerciales solo podrán comercializarse internacionalmente cuando provengan de operaciones registradas ante la Secretaría CITES y cuenten con los permisos correspondientes.

Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como finalidad la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos derivados de fauna silvestre, esta Autoridad concluye que:

- a) Las especies incluidas en el **Apéndice I** de CITES se encuentran sometidas a un régimen de prohibición general del comercio internacional con fines comerciales, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.
- b) La simple manifestación de “origen en criadero” no constituye prueba suficiente de legalidad, debiendo acreditarse:
  - 1) Registro oficial de la operación ante la Secretaría CITES (cuando aplique).
  - 2) Permisos CITES válidos de exportación e importación.
  - 3) Trazabilidad documental integral.

**Resolución No. 01003**

- c) *En particular, respecto de Mobula birostris, cuya transferencia al Apéndice I fue aprobada en la CoP20 (Samarcanda, 2025) con entrada en vigor el 5 de marzo de 2026, no se considera técnicamente viable su inclusión dentro del presente permiso.*

*Por lo anterior, esta Autoridad autoriza únicamente las especies consignadas en la Tabla No. 14, del presente documento, haciendo mención especial de las condiciones específicas para Struthio camelus y Chinchilla lanígera:*

Tabla 14. Especies autorizadas

| No. | NOMBRE COMUN         | ESPECIE                             | FAMILIA              | ORDEN                   | CLASE           |
|-----|----------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------|
| 1   | Babilla / Caimán     | <i>Caiman crocodilus fuscus</i>     | Alligatoridae        | Crocodylia              | Reptilia        |
| 2   | Aligátor americano   | <i>Alligator mississippiensis</i>   | Alligatoridae        | Crocodylia              | Reptilia        |
| 3   | Caimán yacaré        | <i>Caiman yacare</i>                | Alligatoridae        | Crocodylia              | Reptilia        |
| 4   | Caimán negro         | <i>Melanosuchus niger</i>           | Alligatoridae        | Crocodylia              | Reptilia        |
| 5   | Cocodrilo del Nilo   | <i>Crocodylus niloticus</i>         | Crocodylidae         | Crocodylia              | Reptilia        |
| 6   | Cocodrilo marino     | <i>Crocodylus porosus</i>           | Crocodylidae         | Crocodylia              | Reptilia        |
| 7   | Pitón birmana        | <i>Python bivittatus</i>            | Pythonidae           | Squamata                | Reptilia        |
| 8   | Pitón reticulada     | <i>Malayopython reticulatus</i>     | Pythonidae           | Squamata                | Reptilia        |
| 9   | Pitón sanguínea      | <i>Python brongersmai</i>           | Pythonidae           | Squamata                | Reptilia        |
| 10  | Cobra real           | <i>Ophiophagus hannah</i>           | Elapidae             | Squamata                | Reptilia        |
| 11  | Cobra de la India    | <i>Naja naja</i>                    | Elapidae             | Squamata                | Reptilia        |
| 12  | Boa constrictor      | <i>Boa constrictor</i>              | Boidae               | Squamata                | Reptilia        |
| 13  | Anaconda amarilla    | <i>Eunectes notaeus</i>             | Boidae               | Squamata                | Reptilia        |
| 14  | Serpiente de agua    | <i>Homalopsis buccata</i>           | Homalopsidae         | Squamata                | Reptilia        |
| 15  | Varano acuático      | <i>Varanus salvator</i>             | Varanidae            | Squamata                | Reptilia        |
| 16  | Varano del Nilo      | <i>Varanus niloticus</i>            | Varanidae            | Squamata                | Reptilia        |
| 17  | Iguana verde         | <i>Iguana iguana</i>                | Iguanidae            | Squamata                | Reptilia        |
| 18  | <b>Avestruz</b>      | <b><i>Struthio camelus*</i></b>     | <b>Struthionidae</b> | <b>Struthioniformes</b> | <b>Aves</b>     |
| 19  | Pirarucú             | <i>Arapaima gigas</i>               | Arapaimidae          | Osteoglossiformes       | Actinopterygii  |
| 20  | Rayas de río         | <i>Potamotrygon spp.</i>            | Potamotrygonidae     | Myliobatiformes         | Chondrichthyes  |
| 21  | <b>Chinchilla</b>    | <b><i>Chinchilla lanígera**</i></b> | <b>Chinchillidae</b> | <b>Rodentia</b>         | <b>Mammalia</b> |
| 22  | Chigüiro / Carpincho | <i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>    | Caviidae             | Rodentia                | Mammalia        |

\*Sólo individuos que no provengan de: Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán

\*\*Sólo individuos de granjas de producción de esta especie que cuenten con permiso del país de origen

*En mérito de lo expuesto:*

- *Se considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado únicamente para las especies relacionadas como viables en la Tabla No. 14.*
- *No se autorizan las demás especies solicitadas por el usuario, por presentar restricción internacional o falta de soporte suficiente de legalidad.*

### **Resolución No. 01003**

- *No se autorizan taxones abiertos, indeterminados o identificados únicamente a nivel de género (“spp.”)*

**6.2.** *Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen). Cada vez que el usuario realice alguna transacción comercial con los dos proveedores identificados, es importante que constate que el proveedor nacional cuenta con (i) permiso vigente, (ii) especies y actividades amparadas, y (iii) trazabilidad documental completa y para el caso del proveedor extranjero, realizar la gestión que sustente la importación conforme al régimen aplicable (CITES/NO CITES, según corresponda).*

**6.3.** *Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 “Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica”.*

**6.4.** *El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.*

**6.5.** *La empresa debe contar con permiso vigente para hacer cualquier tipo de comercialización tanto nacional como internacional.*

**6.6.** *Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, bajo las actividades de transformación, comercialización, exhibición o bodegaje, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación o precintos individuales. Dichos dispositivos deben ser gestionados directamente por el beneficiario ante un proveedor o gestor autorizado. Una vez obtenidos, es obligación del beneficiario poner en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) la relación detallada de los números de identificación asignados, con el fin de asegurar el control, seguimiento y la legalidad de los productos en los sistemas de información de la entidad.*

### **Resolución No. 01003**

**6.7.** *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: “Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre, deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)”.*

**6.8.** *Este libro debe permanecer, actualizado, en las instalaciones registradas en el permiso y estar disponible para su consulta, por parte de las autoridades ambientales y/o sanitarias. La inexistencia de este libro en las visitas de seguimiento podrá acarrear sanciones, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

**6.9.** *El usuario deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.*

**6.10.** *Así mismo, el usuario deberá presentar, de manera digital, en formato editable (ej. Excel®) y pdf, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se contarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

**6.11.** *En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.*

**6.12.** *El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*

### **Resolución No. 01003**

*El presente permiso no contempla la evaluación ni el seguimiento de los impactos ambientales. No obstante, cualquier irregularidad o queja que se presente en relación con dichos impactos será puesta en conocimiento de la subdirección o entidad competente, para que, en el marco de sus funciones, adelante las acciones de control y seguimiento correspondientes y garantice el adecuado manejo ambiental.*

**6.13.** *Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento.*

**6.14.** *El usuario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de este al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.*

**6.15.** *Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.*

**6.16.** *Para cualquier proceso de fraccionamiento de pieles, el usuario deberá solicitar a esta Autoridad la visita técnica correspondiente para autorizar dicho fraccionamiento, y deberá diligenciar y presentar el formato o documentación que la autoridad establezca para el control, seguimiento y reporte de esa actividad. Respecto a los retales de pieles, deben almacenarse por separado según la especie, identificado por número de salvoconducto de movilización y deben llevar el control del peso actualizado. Dado lo anterior, se debe presentar el listado de insumos complementarios y la declaración de que no realizará transformación; en caso de pretender fraccionamiento o procesos, deberá solicitar modificación y aportar diagrama de flujo y demás soportes.*

**6.17.** *Para el adecuado seguimiento del permiso, el usuario deberá disponer, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado con mesas y sillas, que permita a los técnicos de esta Autoridad Ambiental realizar in situ las actividades de conteo, verificación y control de las pieles.*

**6.18.** *Adicionalmente, se deberá garantizar la disponibilidad del personal requerido, así como del tiempo y las condiciones logísticas necesarias, para facilitar el desarrollo del conteo e inventario de los productos de fauna silvestre con que cuente el establecimiento autorizado, asegurando en*

### **Resolución No. 01003**

*todo momento una atención cordial, colaboración oportuna y plena disposición durante la visita de seguimiento.*

**6.19.** *Cualquier eventualidad relacionada con el recurso de fauna silvestre, tales como pérdida, robo o cambio masivo de inventario, deberá ser comunicada a esta Autoridad de manera detallada y por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho. La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad.*

**6.20.** *El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o la normativa que la modifique o sustituya).*

### **CONSIDERACIONES FINALES**

*Remítase el presente Concepto Técnico al Área Jurídica de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes dentro del trámite de otorgamiento de un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, solicitado por la empresa **PIELAS TERRIOS LA HISPANO S.A.S.**, conforme al análisis técnico expuesto en el presente concepto técnico.*

*Se recomienda que el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, acoja de manera expresa y detallada las obligaciones relacionadas con:*

- *Trazabilidad integral de especímenes, pieles, partes, productos y subproductos.*
- *Mantenimiento permanente del inventario actualizado por especie, cantidad, procedencia y soporte documental.*
- *Llevar libro de registro conforme al artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Conservación y verificación de los soportes de procedencia legal (Salvoconducto Único Nacional en Línea –SUNL, permisos CITES o documentos NO CITES, según corresponda).*
- *Presentación de informes periódicos a la Autoridad Ambiental. En los informes trimestrales, el usuario deberá reportar ingresos/egresos/inventario exclusivamente para las especies autorizadas, y cualquier modificación del listado deberá tramitarse como modificación del permiso antes de incorporar nuevas especies.*
- *Solicitud y verificación de ingresos cuando resulte procedente.*
- *Presentación de inventario técnico de equipos y controles de operación, subsanando el cumplimiento parcial que se evidencia en la tabla 9. Item 5. Este informe debe tener la matriz de EPP por actividad, soportes de entrega/capacitación y lineamientos de uso y se presentará en el primer informe trimestral.*

### **Resolución No. 01003**

- *Dada la concurrencia de competencias vigente en Bogotá para el año 2025 frente a la certificación de uso del suelo (Secretaría Distrital de Planeación y Curadurías Urbanas), esta Autoridad requirió inicialmente una validación complementaria con el fin de agotar la máxima diligencia en la trazabilidad del expediente. No obstante, al realizar una reevaluación integral bajo el principio de suficiencia probatoria, se determina que el certificado originalmente aportado por el usuario goza de plena presunción de legalidad y competencia. Por consiguiente, aunque la doble certificación representa un estándar óptimo de información cruzada, el documento existente es técnica y jurídicamente idóneo y suficiente para acreditar la compatibilidad de la actividad, haciendo innecesaria la exigencia del documento secundario para la viabilidad de este trámite.*

*Así mismo, se recomienda que en la parte resolutive del acto administrativo se incorpore de manera expresa el listado definitivo de especies autorizadas (Tabla No. 14).*

*En consecuencia, deberá dejarse constancia expresa de que cualquier especie no autorizada en el acto administrativo, o que sea incorporada posteriormente sin la respectiva modificación formal del permiso, no podrá ser objeto de comercialización, bodegaje o exhibición en el establecimiento autorizado, so pena de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. (...)*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

### Resolución No. 01003

Que, en la codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del decreto citado, establece: “**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o*

### **Resolución No. 01003**

*de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, *“(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

*“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.*

*Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:*

*(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre (...).”*

A su vez, la Resolución 2116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, estableció en el artículo 10 que se delega a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre entre otras, la siguiente función:

*“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre”.*

### **Resolución No. 01003**

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, estableció las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para resolver las solicitudes de permiso de aprovechamiento para la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos derivados de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad Ambiental recibió por parte de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2., solicitud de permiso de aprovechamiento para la comercialización, exhibición y bodegaje de productos de fauna silvestre, mediante los radicados Nos. 2025ER193853 del 27 de agosto de 2025, 2025EE223507 del 25 de septiembre de 2025 y 2025ER278986 del 25 de noviembre de 2025.

Que, para el presente trámite, la sociedad aportó recibo por concepto de evaluación por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$628.227) M/cte., con fecha de pago del 29 de agosto de 2025.

Que, una vez realizada la visita técnica, se encontró que la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, solicitó la inclusión de varias especies, sobre las cuales se consideró técnicamente excluir algunas, por presentar restricción internacional o falta de soporte suficiente de legalidad, a su vez, no se autorizarán taxones abiertos, indeterminados o identificados únicamente a nivel de género.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de aprovechamiento para la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos derivados de fauna silvestre, a favor de la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para uso exclusivo en el inmueble ubicado en la Carrera 24 C No. 17 – 31 Sur, Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El permiso de aprovechamiento para la comercialización, bodegaje y exhibición de pieles y productos derivados de fauna silvestre, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud de renovación del permiso se deberá presentar dentro del último trimestre del último año de vigencia de este, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución.

**Resolución No. 01003**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las actividades amparadas en el presente permiso de aprovechamiento para la comercialización, exhibición y bodegaje de pieles y productos derivados de fauna silvestre, rige única y exclusivamente para las siguientes especies, contenidas en la tabla 14 del concepto técnico No. 02080 del 21 de abril de 2026:

Tabla 14. Especies autorizadas

| No. | NOMBRE COMUN         | ESPECIE                           | FAMILIA          | ORDEN             | CLASE          |
|-----|----------------------|-----------------------------------|------------------|-------------------|----------------|
| 1   | Babilla / Caimán     | <i>Caiman crocodilus fuscus</i>   | Alligatoridae    | Crocodylia        | Reptilia       |
| 2   | Aligátor americano   | <i>Alligator mississippiensis</i> | Alligatoridae    | Crocodylia        | Reptilia       |
| 3   | Caimán yacaré        | <i>Caiman yacare</i>              | Alligatoridae    | Crocodylia        | Reptilia       |
| 4   | Caimán negro         | <i>Melanosuchus niger</i>         | Alligatoridae    | Crocodylia        | Reptilia       |
| 5   | Cocodrilo del Nilo   | <i>Crocodylus niloticus</i>       | Crocodylidae     | Crocodylia        | Reptilia       |
| 6   | Cocodrilo marino     | <i>Crocodylus porosus</i>         | Crocodylidae     | Crocodylia        | Reptilia       |
| 7   | Pitón birmana        | <i>Python bivittatus</i>          | Pythonidae       | Squamata          | Reptilia       |
| 8   | Pitón reticulada     | <i>Malayopython reticulatus</i>   | Pythonidae       | Squamata          | Reptilia       |
| 9   | Pitón sanguínea      | <i>Python brongersmai</i>         | Pythonidae       | Squamata          | Reptilia       |
| 10  | Cobra real           | <i>Ophiophagus hannah</i>         | Elapidae         | Squamata          | Reptilia       |
| 11  | Cobra de la India    | <i>Naja naja</i>                  | Elapidae         | Squamata          | Reptilia       |
| 12  | Boa constrictor      | <i>Boa constrictor</i>            | Boidae           | Squamata          | Reptilia       |
| 13  | Anaconda amarilla    | <i>Eunectes notaeus</i>           | Boidae           | Squamata          | Reptilia       |
| 14  | Serpiente de agua    | <i>Homalopsis buccata</i>         | Homalopsidae     | Squamata          | Reptilia       |
| 15  | Varano acuático      | <i>Varanus salvator</i>           | Varanidae        | Squamata          | Reptilia       |
| 16  | Varano del Nilo      | <i>Varanus niloticus</i>          | Varanidae        | Squamata          | Reptilia       |
| 17  | Iguana verde         | <i>Iguana iguana</i>              | Iguanidae        | Squamata          | Reptilia       |
| 18  | Avestruz             | <i>Struthio camelus*</i>          | Struthionidae    | Struthioniformes  | Aves           |
| 19  | Pirarucú             | <i>Arapaima gigas</i>             | Arapaimidae      | Osteoglossiformes | Actinopterygii |
| 20  | Rayas de río         | <i>Potamotrygon spp.</i>          | Potamotrygonidae | Myliobatiformes   | Chondrichthyes |
| 21  | Chinchilla           | <i>Chinchilla lanigera**</i>      | Chinchillidae    | Rodentia          | Mammalia       |
| 22  | Chigüiro / Carpincho | <i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>  | Caviidae         | Rodentia          | Mammalia       |

\*Sólo individuos que no provengan de: Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán

\*\*Sólo individuos de granjas de producción de esta especie que cuenten con permiso del país de origen

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 02080 del 21 de abril de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como beneficiaria del permiso para la comercialización, exhibición y bodegaje de pieles y productos derivados de la fauna silvestre, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informes trimestrales, de manera digital, en formato editable (ej. excel) y pdf, a la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e

### **Resolución No. 01003**

inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

2. Solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente, previo a cualquier traslado de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario o sus proveedores a nivel local o nacional, el salvoconducto único de movilización, de acuerdo con lo establecido en Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 del MADS.
3. Solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la verificación del ingreso de los productos o especímenes de fauna silvestre amparados por el salvoconducto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de este al punto autorizado, y deberá aportar la documentación (salvoconducto original en físico) y demás soportes que la autoridad ambiental requiera para realizar la visita técnica.
4. Solicitar y obtener de manera previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, según corresponda, la autorización de ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas), de conformidad con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1489 de 2024 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.
5. Contar con los respectivos dispositivos de identificación o precintos individuales para los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones autorizadas en el presente permiso, para las actividades de transformación, comercialización, exhibición o bodegaje.
6. Contar, diligenciar y actualizar de manera permanente el libro de registro de que trata el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.
  - b) Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
  - c) Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.
  - d) Lugares de procedencia de los individuos o productos.
  - e) Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
  - f) Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

**Resolución No. 01003**

7. Disponer de manera permanente y actualizada en las instalaciones autorizadas en el presente permiso, el libro de que trata el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 y permitir la consulta a las autoridades administrativas, ambientales o sanitarias, cuando sea solicitado.
8. Contar de manera permanente, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo de manera digital o física, según sea solicitado por las autoridades administrativas, ambientales o sanitarias.
9. Diligenciar en las facturas de ventas a clientes finales el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, debe tener su respectivo soporte.
10. Solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para cualquier proceso de fraccionamiento de pieles la visita técnica para autorizar esta actividad, y presentar debidamente diligenciado el formato o documentación que la autoridad establezca.
11. Almacenar el retal de pieles por separado según la especie, identificando por número de salvoconducto de movilización y llevar el control del peso actualizado.
12. Informar de manera previa a la Secretaría Distrital de Ambiente, el lugar de disposición final de pieles, fracciones, residuos de piel de fauna silvestre, que en todo caso se deberá realizar con un gestor autorizado y solicitar ante esta entidad la expedición del salvoconducto que ampare la movilización de estos especímenes desde las instalaciones de la empresa hasta el sitio de disposición final.
13. Informar de manera previa a la Secretaría Distrital de Ambiente, el lugar de disposición final de precintos y/o marquillas de identificación de las materias primas, productos de la fauna silvestre, que en todo caso se deberá realizar con un gestor autorizado y remitir la relación detallada de los números de identificación de los precintos a la Autoridad.
14. Informar de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier novedad respecto a la pérdida, robo, cambio masivo de inventario entre otros aspectos relativos al recurso de fauna silvestre.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, sociedad PIELS TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo señalado en la Ley 17 de

### **Resolución No. 01003**

1981, la Resolución 1263 de 2006, la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, deberá garantizar un espacio ventilado, debidamente iluminado y dotado como mínimo con mesas y sillas, que permita a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar el conteo y control de pieles y productos en el sitio; igualmente designar al personal para que atienda la actividad durante el tiempo que sea requerido, esto cuando se realice el conteo e inventario de los especímenes de fauna silvestre en cumplimiento de estándares mínimos de seguridad, salud e higiene para los colaboradores de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, previo al inicio a las actividades, deberá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general de los demás soportes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del permiso otorgado a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, deberá informar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio o variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento y control ambiental a la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, por lo anterior la sociedad PIELES TERRIOS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, deberá permitir el ingreso a los funcionarios y/o colaboradores de la Autoridad Ambiental al lugar autorizado para el desarrollo de las actividades.

**PARÁGRAFO.** El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución SDA 431 de 2025, o la norma que la modifique o sustituya.

**Resolución No. 01003**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PIELEROS LA HISPANO S.A.S., con NIT. 901.371.892-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [cueroslahispano@gmail.com](mailto:cueroslahispano@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El expediente SDA-04-2025-2775, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2026**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ

CPS:

SDA-CPS-20260263

FECHA EJECUCIÓN:

22/04/2026

Revisó:

Página 29 de 30

**Resolución No. 01003**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CPS: SDA-CPS-20260295

FECHA EJECUCIÓN:

22/04/2026

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/04/2026

*Expediente: SDA-04-2025-2775.*